

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD SASIETA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Constitución de la Mancomunidad

Los municipios de Alzaga, Arama, Ataun, Beasain, Ezkio, Gabiria,, Gaintza, Idiazabal, Itsaso, Itsasondo, Lazkao, Legazpi, Legorreta, Mutiloa, Olaberria, Ordizia, Ormaiztegi, Segura, Urretxu, Zaldibia, Zegama, Zerain y Zumarraga, se asocian constituyendo una Mancomunidad voluntaria con el fin de establecer, gestionar y ejecutar obras y prestar servicios en común así como de intervenir de forma coordinada en aspectos que promuevan el desarrollo económico y social incluidos dentro de su objeto o ámbito de actividad expresados en el artículo 7.

Artículo 2º.- Denominación

La Entidad Local se denominará «MANCOMUNIDAD SASIETA».

Artículo 3º.- Sede

La sede de MANCOMUNIDAD SASIETA se halla en el municipio de Beasain, Gipuzkoa, Iturralde-txikiko industrialdea 3, 2º piso (Bº Salbatore) y su sede electrónica es www.sasieta.eus.

El cambio de sede podrá ser acordado por la Junta Rectora sin necesidad de modificar los estatutos.

Artículo 4º.- Naturaleza jurídica y potestades

1.- La Mancomunidad tiene naturaleza jurídica de entidad local supramunicipal, con personalidad y capacidad jurídica distinta de la de los municipios y ejerce sus facultades normativas o de ordenación, de planificación, de programación, de fomento, de gestión y ejecutivas en el ámbito territorial de los municipios que la integran.

2.- Para el cumplimiento de sus fines, la Mancomunidad dispondrá de todas las potestades y prerrogativas previstas por la normativa foral de entidades supramunicipales pues todas ellas se estiman precisas para el cumplimiento de sus fines, con las dos siguientes limitaciones:

a) El ejercicio de la potestad expropiatoria corresponderá al municipio donde radiquen los bienes de necesaria ocupación y, si radicasen en varios, a la Diputación Foral de Gipuzkoa, siempre a petición y en beneficio de la Mancomunidad.

b) La potestad financiera y tributaria de la Mancomunidad respetará la prohibición de doble imposición, no pudiendo gravar bienes, derechos, actividades y servicios que estén gravados por los ayuntamientos en sus ordenanzas fiscales u otros acuerdos.

Artículo 5º.- Organización y funcionamiento

La organización y funcionamiento de la Mancomunidad se ajustará a lo previsto en los presentes Estatutos y, en su defecto, se regirán por la legislación básica de régimen local, la normativa foral y la legislación vasca de régimen local.

Artículo 6º.- Vigencia de la Mancomunidad

El plazo de duración o vigencia de la Mancomunidad será indefinido, sin perjuicio de su

disolución por las causas y procedimiento establecidos en los presentes Estatutos.

TÍTULO II OBJETO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 7º.- Objeto de la Mancomunidad

1. El objetivo último de esta Mancomunidad es el desarrollo local, social y económico de los municipios que la integran y el bienestar comunitario de sus ciudadanos/as.

Para alcanzar dichos objetivos, la Mancomunidad tenderá a alcanzar unos costes efectivos y unos estándares de calidad óptimos en la prestación de los servicios objeto de su competencia.

2. La Mancomunidad ejercerá sus competencias en los siguientes ámbitos materiales:

a) Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

b) Establecimiento y explotación de infraestructuras, servicios y actividades vinculados a la reutilización, reciclado, aprovechamiento, valorización y gestión, en general, de los residuos sólidos urbanos, que den servicio a los municipios mancomunados y cuya competencia no corresponda en exclusiva a otra entidad pública.

c) Gestión de las operaciones de clausura y vigilancia postclausura de las infraestructuras.

d) Planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

e) Ordenación, gestión, prestación y control de los Garbigune.

f) Ordenación de medidas obligatorias para productores o poseedores de residuos urbanos peligrosos, o de residuos cuyas características dificulten su gestión, para eliminar o reducir dichas características, o para que los depositen en la forma y lugar adecuados.

g) Gestión de los residuos comerciales no peligrosos y de los residuos domésticos generados en las industrias, pudiendo establecer la Mancomunidad un sistema obligatorio de gestión propio para todos los productores de residuos.

h) Gestión de los residuos de construcción y demolición procedentes de obra menor.

i) Desarrollar campañas de formación y concienciación ciudadana.

j) Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos.

k) Apoyar el desarrollo técnico y la comercialización de productos de consumo y servicios destinados a la reutilización, o que minimicen la generación de residuos, o reduzcan su impacto.

l) Instaurar y difundir una política de compras públicas que priorice la adquisición de productos que incorporen materiales reciclados.

m) Cooperar con los Ayuntamientos mancomunados y con otras entidades en el ejercicio de sus competencias y en la prestación de servicios realizados directamente por parte de las mismas para la consecución de fines comunes.

n) Todas aquellas que correspondan o que puedan ser asumidas por los municipios según la legislación posterior a estos Estatutos en materia de gestión de residuos.

3. La Mancomunidad podrá declarar servicio público todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos, cuando motivadamente se justifique por razones de adecuada protección de la salud humana y medioambiental.

4. La Mancomunidad, en cualquier caso, dispondrá de los productos y subproductos derivados de la gestión de los residuos, incluyendo la energía producida y, cuando lo estime oportuno, podrá realizar actividades de comercialización de los mismos.

5. La Mancomunidad podrá asumir la gestión de residuos diferentes de los residuos sólidos urbanos en caso de delegación o transferencia de competencias de conformidad con los procedimientos correspondientes.

6. Las políticas públicas de gestión de los residuos de la Mancomunidad tendrán en cuenta su incidencia en otras políticas ambientales, en particular, en la lucha contra el cambio climático, así como en la implantación y desarrollo de la economía circular y social. La Mancomunidad, en cumplimiento de sus fines, formulará estrategias y desarrollará mecanismos de cooperación con las entidades y agentes que estime adecuados para preservar y contribuir a la mejora del medio ambiente mediante comportamientos y actuaciones ecológicas y sostenibles así como garantizar la mayor efectividad de las políticas públicas de eficiencia energética

TITULO III ORGANIZACIÓN

Artículo 8º.- Organización

El gobierno y administración corresponde a la Mancomunidad Sasieta, la cual se organiza a través de los órganos siguientes:

- 1.- La Junta Rectora
- 2.- El/la Presidente/a
- 3.- El/la Vicepresidente/a
- 4.- La Comisión Ejecutiva

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO

Sección 1ª.- La Junta Rectora

Artículo 9º.- La Junta Rectora

1. La Junta Rectora estará constituida por los/as representantes designados por los Ayuntamientos mancomunados, formando parte de la misma las personas que ejerzan las funciones de Presidencia y Vicepresidencia así como los miembros de la Comisión Ejecutiva.

3. La representación en la Junta Rectora de las entidades locales que formen parte del Mancomunidad será proporcional al número de habitantes de cada municipio y se calculará, dentro del porcentaje total que corresponde a los mismos, conforme al número de habitantes de cada uno con respecto al número de habitantes total de los municipios mancomunados, de acuerdo con las últimas cifras oficiales de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística.

4. En la Junta Rectora estarán representados los municipios que integran la Mancomunidad, de conformidad con la siguiente escala:

- Municipios de hasta 5.000 habitantes: 1 representante
- Municipios de más de 5.000 habitantes: 2 representantes. A cada uno de los dos representantes de los municipios mancomunados le corresponderá un porcentaje de voto equivalente a la mitad del voto ponderado que se atribuya al municipio al que representa. Cuando el resultado de dividir entre dos el porcentaje de voto ponderado atribuido a un determinado municipio no sea un número entero, se tomará el número entero y el primer decimal, por lo que el voto ponderado de cada representante tendrá finalmente un único

decimal. La diferencia decimal de porcentaje de voto existente entre la así atribuida a los representantes y la correspondiente al municipio mancomunado, se atribuirá a aquel de los representantes que así lo hubiera decidido el ayuntamiento mancomunado.

5. Cuando el resultado de atribuir el voto ponderado a cada uno de los representantes no sea un número entero, se tomará el número entero y el primer decimal, procediéndose al redondeo del primer decimal. El porcentaje total de voto ponderado deberá ser 100%; si la suma de los porcentajes de voto ponderado atribuidos a los/as representantes diera un resultado superior o inferior a 100, se realizará el correspondiente ajuste tomando en consideración las siguientes tres cifras decimales.

6. Cada vez que deban de constituirse los órganos de los ayuntamientos mancomunados como consecuencia de la renovación de las Corporaciones Locales, se actualizará el porcentaje de representación asignado a cada municipio, sin que sea requerida una modificación estatutaria, rigiendo los nuevos porcentajes hasta que se actualicen nuevamente. La actualización se notificará a todos los Ayuntamientos de los municipios mancomunados.

Artículo 10º.- Designación de los miembros de la Junta Rectora de la Mancomunidad y de sus suplentes por el Ayuntamientos-Pleno

1. La sesión constitutiva de la Junta Rectora de la Mancomunidad se celebrará en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de celebración de las elecciones municipales. Si no concurre la mayoría absoluta del número legal de representantes, que supongan, a su vez, la mayoría absoluta de voto ponderado y la mayoría absoluta del número de municipios mancomunados, se celebrará sesión dos días después, quedando constituida cualquiera que fuese el número de representantes presentes y el número de votos y de municipios representados.

2. Los Ayuntamientos-Plenos de los municipios integrados en la Mancomunidad procederán a la designación de los/as representantes dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de sus respectivas Corporaciones Municipales. Cuando los/as representantes de los municipios cesen en sus cargos debido al término de sus mandatos, éstos/as mantendrán su puesto en la Mancomunidad hasta que los entes mancomunados procedan a la designación de sus nuevos representantes.

3. Para cada miembro designado se elegirá por el Ayuntamiento-Pleno un/a suplente. La sustitución sólo alcanzará a las funciones genéricas de miembros del órgano colegiado, no a las específicas de Presidente/a, Vicepresidente/a o cualquiera otra que pudiera concurrir en la persona sustituida.

4. Una vez finalizado su mandato, los representantes cesantes de los Ayuntamientos en la Mancomunidad continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta que se constituya la nueva Junta Rectora, y en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

Artículo 11º.- Atribuciones de la Junta Rectora

Corresponden a la Junta Rectora las siguientes atribuciones:

1. El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
2. La aprobación de acuerdos sobre adhesiones y separaciones de municipios de la Mancomunidad, participación en organizaciones supramunicipales y cambio de denominación y sede.



3. La aprobación de modificaciones de Estatutos.
4. La disolución de la Mancomunidad y propuesta de liquidación de bienes, derechos y débitos.
5. La aprobación de Ordenanzas y Reglamentos.
6. La determinación de los recursos propios, de las cuotas a aportar por los Ayuntamientos; la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en asuntos de su competencia y la rendición de cuentas.
7. La aprobación de las formas de gestión de todos los servicios y de los expedientes de municipalización.
8. La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios.
9. El ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa de la Mancomunidad en materias de competencia de la Junta Rectora.
10. La declaración de lesividad de los actos de la Mancomunidad.
11. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
12. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el quince por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior-- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral de Haciendas Locales.
13. Ejercer, como órgano de contratación, las competencias respecto de los contratos que, por su valor o duración no correspondan al/la Presidente/a de la Entidad Local y la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales.
14. La adjudicación de concesiones sobre los bienes y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial y la enajenación del patrimonio, cuando por su importe o duración no correspondan al/la Presidente/a de la Entidad Local.
15. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en el Presupuesto.
16. La designación de los/as representantes de la Mancomunidad y de sus sustitutos/as en órganos supramunicipales garantizando la máxima pluralidad política de representación así como la designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva u otros órganos colegiados internos.
17. Suscripción de convenios de cooperación y encomiendas de gestión con otras Administraciones Públicas y aceptación de delegaciones, transferencias o encomiendas de otras Administraciones.
18. La aprobación de códigos éticos y de conducta.
19. La fijación de las retribuciones y asistencias de los/as representantes.
20. Aquellas otras para cuya aprobación se requiere una mayoría especial.
21. Las demás que expresamente le confieren estos Estatutos o que atribuyen las Leyes al Pleno del Ayuntamiento.

Sección 2ª.- Presidencia

Artículo 12º.- Designación



1. El/la Presidente/a de la Mancomunidad será elegido de entre las personas miembros de la Junta Rectora de la Mancomunidad. Será elegido/a Presidente/a el/la candidato/a que en la primera votación obtenga el voto ponderado favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros con derecho a voto y de la mayoría absoluta del número de municipios. Si ningún candidato/a obtuviere dicha mayoría absoluta en la primera votación se celebrará a continuación nueva votación, siendo proclamado Presidente/a el/la candidato/a que obtuviere la mayoría simple de los votos emitidos y la mayoría simple de municipios representados en ese momento. Si existiese empate, se resolverá por sorteo.
2. Los representantes municipales que no hubieran estado presentes en la sesión constitutiva de la Junta Rectora se incorporarán a la misma en las siguientes sesiones que ésta celebre, previa entrega de su acreditación de personalidad y examen de la misma por la Junta Rectora.
3. La Presidencia cesará por cualquiera de las circunstancias que a tal efecto se señalen en la legislación vigente para la pérdida del cargo de Alcalde-Presidente/a y en el momento en que se celebre la primera asamblea ordinaria tras las elecciones municipales en la que participen los nuevos representantes designados por los ayuntamientos mancomunados y se designe la nueva Presidencia entre los representantes.

Artículo 13º.- Atribuciones del Presidente/a

El/la Presidente/a de la Mancomunidad ostenta la Presidencia de la Junta Rectora y de la Comisión Ejecutiva.

Constituyen atribuciones del/la Presidente/a:

1. Dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad.
2. Representar a la Mancomunidad.
3. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Rectora.
4. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras mancomunados.
5. El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro del límite de su competencia siempre que estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral de Haciendas Locales.
6. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por la Junta Rectora, aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
7. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Mancomunidad, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, dando cuenta a la Junta Rectora, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a los funcionarios con habilitación de carácter nacional.
8. El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en las materias de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Junta Rectora, en este supuesto dando cuenta a la misma en la primera sesión que celebre para su ratificación.

9. La iniciativa para proponer a la Junta Rectora la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Presidencia.
10. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de ordenanzas y reglamentos, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
11. Ejercer, como órgano de contratación, las competencias atribuidas al/la Presidente/a de las Entidades Locales por la legislación de contratos.
12. La adjudicación de concesiones sobre los bienes y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su importe no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
13. Decidir los empates con voto de calidad.
14. Someter a consulta previa los anteproyectos de reglamento que no tengan una tramitación legal específica.
15. Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la Mancomunidad.
16. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
17. Adoptar por sí, bajo su responsabilidad, las medidas de urgencia que requieran los asuntos de la Mancomunidad, dando cuenta a la Junta en su primera reunión y acordando la convocatoria a sesión extraordinaria, si la importancia del caso lo requiriese.
18. La jefatura de los servicios de inspección de residuos del personal de la Mancomunidad.
19. Las demás funciones que requieran el buen funcionamiento de los servicios y el adecuado cumplimiento de los fines de la Mancomunidad, siempre que no estén reservadas a la Junta Rectora.

Sección 3ª.- Vicepresidencia

Artículo 14º.- Designación

1. Quien ejerza las funciones de Vicepresidencia será designado de entre las personas miembros de la Junta Rectora de la Mancomunidad en la forma prevista en el artículo 12.1 de los presentes Estatutos.
2. Los cargos de Presidencia y Vicepresidencia no podrán recaer en representantes de un mismo municipio mancomunado. Si estuvieran vacantes simultáneamente ambos cargos, ejercerá de Presidente/a interinamente el miembro de la Junta Rectora de más edad y, de Vicepresidente/a, el de menor edad, manteniendo la excepción anterior.
3. La Vicepresidencia cesará en el momento en que se celebre la primera asamblea ordinaria tras las elecciones municipales en la que participen los/as nuevos/as representantes designados por los ayuntamientos mancomunados, en la que se proceda a la elección de una nueva Vicepresidencia entre los representantes.

Artículo 16º.- Atribuciones

Corresponde a la Vicepresidencia sustituir en la totalidad de sus funciones a la persona que ostente la Presidencia en los casos de ausencia, vacante o enfermedad. En ningún caso podrá el/la Vicepresidente/a que asuma las funciones del/la Presidente/a revocar las

delegaciones que hubiera otorgado éste ni otorgar nuevas delegaciones de las atribuciones del/la Presidente/a.

Sección 4ª: La Comisión Ejecutiva

Artículo 17º.- Composición

1. La Comisión Ejecutiva estará compuesta, como mínimo, por cinco miembros: el/la Presidente, el/la Vicepresidente/a y 3 vocales. El número de miembros no podrá exceder de un tercio del número de municipios mancomunados.

La composición de la Comisión Ejecutiva deberá respetar y garantizar la pluralidad y diversidad política existente en los municipios mancomunados, entre ellas, la presencia y participación de representantes independientes y la de los municipios de menor población.

2. Serán miembros natos de la Comisión Ejecutiva el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a de la Mancomunidad y un/a representante del municipio de Beasain, por ser éste el municipio lugar de ubicación de las principales infraestructuras (vertedero Sasieta en fase postclausura, estación de transferencia, Garbigune) y ser el propietario del suelo del lugar de emplazamiento de la sede de la Mancomunidad.

3. En la Comisión Ejecutiva participará un/a representante procedente de cada uno de los siguientes ámbitos territoriales:

- Ataun, Ordizia, Lazkao.
- Zumarraga, Urretxu, Legazpi, Ezkio, Itsaso, Gabiria, Ormaiztegi.
- Olaberria, Segura, Zegama, Zerain, Mutiloa, Idiazabal.
- Zaldibia, Itsasondo, Altzaga, Legorreta, Gaintza, Arama.

4. Los procedimientos para el nombramiento de los/as miembros de la Comisión Ejecutiva tendrán lugar dentro de treinta días siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de la Junta Rectora. Los/as representantes de cada uno de los ámbitos territoriales anteriormente citados constituirán una Mesa con la exclusiva finalidad de emitir la propuesta de nombramiento de miembro de la Comisión Ejecutiva. No se constituirá ninguna Mesa en aquellos ámbitos territoriales a los que pertenezcan el/la Presidente y el/la Vicepresidente/a.

Cada Mesa será presidida por el/la Presidente/a de la Mancomunidad, con voz pero sin voto con la asistencia del/la Secretario/a de la Mancomunidad.

Cada uno/a de los/as representantes de la Mesa podrá presentar propuesta para su nombramiento. Las propuestas presentadas se votarán en cada Mesa siguiendo el mismo procedimiento que para la elección de la Presidencia y Vicepresidencia pero sin que se apliquen los sistemas de representación y de voto ponderados.

5. Las propuestas de nombramiento aprobadas por cada Mesa serán vinculantes. En caso de empate, se efectuará sorteo. El nombramiento de miembro de la Comisión Ejecutiva será efectuado por la Presidencia.

6. Si en una Mesa ningún/a representante presentara su candidatura, la Presidencia lo designará libremente entre cualquiera de los/as representantes del respectivo ámbito territorial, hasta completar el número mínimo de miembros (cinco) establecido en el apartado 1 de este artículo, respetando la exigencia de pluralidad y diversidad política establecida en ese mismo apartado.

7. Una vez elegidos los cinco miembros a que ese refieren los apartados 1º, 2º y 3º de este artículo, cualquiera de los/as miembros de la Junta Rectora podrá presentar ante la

Comisión Ejecutiva nueva propuesta de nombramiento, a fin de que ésta se apruebe en la primera sesión que celebre siguiendo el procedimiento previsto en el apartado 4º y con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1º.

8. La Comisión Ejecutiva celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del/la Presidente/a, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se hayan elegido los cinco miembros a que se refieren los apartados 1º, 2º y 3º de este artículo.

Artículo 18º.- Atribuciones

1. Es atribución propia e indelegable de la Comisión Ejecutiva la asistencia permanente al/la Presidente/a en el ejercicio de sus atribuciones. A tal fin, la Comisión Ejecutiva será informada de todas las decisiones del/la Presidente/a, siempre que la importancia del asunto así lo requiera, y de los asuntos cuya aprobación corresponda a la Junta Rectora. Esta información tendrá carácter previo a la adopción de las decisiones y acuerdos.

2. Si en primera convocatoria no existiera la mayoría absoluta del número legal de miembros, se entenderá convocada la sesión automáticamente para media hora después, siempre que, al menos estén presentes tres miembros. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

3. Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

-Elegir y formular propuesta de nombramiento a la Presidencia de dos miembros de la Comisión Ejecutiva.

- Aprobar los proyectos de modificación de estatutos, reglamentos y ordenanzas.

- Evaluar las iniciativas y propuestas presentados por los/as ciudadanos/as, entidades y asociaciones en los expedientes de aprobación de ordenanzas o reglamentos sometidos a consulta previa.

- Velar por el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y resolver las reclamaciones en materia de acceso a la información pública.

- Aprobar las propuestas de acuerdos o de reglamentos sobre metodología de liquidación y de devolución de las aportaciones.

- Actuar como Comisión Especial de Cuentas.

- Elaborar y aprobar el plan de gobierno, el plan normativo anual, el plan estratégico de subvenciones, el plan anual de contratación, los planes de inspecciones y cualesquiera otros planes cuya aprobación corresponda a la Presidencia.

- Proponer a la Junta Rectora la adopción de formas de gestión de los servicios públicos y el ejercicio de la iniciativa de la actividad económica.

- Proponer a la Junta Rectora la aprobación de convenios de cooperación o colaboración, delegaciones y transferencias de competencias y de encomiendas de gestión de otras entidades o a favor de otras entidades.

- Resolver expedientes sancionadores por infracciones muy graves.

-Las que le delegue la Presidencia y la Junta Rectora de la Mancomunidad.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Sección 1: La Junta Rectora

Artículo 19º.- Convocatoria

1. Corresponde al/la Presidente/a convocar todas las sesiones de la Junta Rectora. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada. La convocatoria de las sesiones extraordinarias urgentes se efectuará por la Presidencia cuando la urgencia del asunto lo exija. En este caso deberá incluirse como primer asunto del orden del día el pronunciamiento de la Junta Rectora sobre la urgencia. Si ésta no fuera apreciada por dicho órgano se levantará acto seguido la sesión, sin que pueda adoptarse acuerdo alguno. Asimismo, se podrá celebrar sesión cuando estando presentes todos los miembros de la Junta Rectora así se decida por unanimidad de los mismos.
2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.
3. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de cuatro días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.
4. La Junta Rectora se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses.
5. Se celebrarán sesiones extraordinarias a solicitud de los miembros que representen la cuarta parte, al menos, del número de municipios. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los que la suscriben. En este caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de dos meses desde que el escrito tuviera entrada en el Registro General.

Artículo 20º.- Quórum de asistencia

Para la válida constitución de la Junta Rectora se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta que además supongan la mitad más de uno del voto ponderado y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la mitad más uno de sus votos, cualquiera que sea el número de miembros siempre que al menos asistan cinco miembros. Además será preceptiva la asistencia del/la Presidente/a o Vicepresidente/a y del/la Secretario/a o sustituto/a legal.

El personal técnico que se estime conveniente podrá asistir a las sesiones, con voz pero sin voto.

Artículo 21º.- Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de votos ponderados de los miembros presentes y la mayoría de municipios.
2. Requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de voto ponderado de los miembros con derecho a voto y el voto favorable de la mayoría absoluta de los municipios la adopción de acuerdos en las siguientes materias:
 - a) Aprobación del Reglamento Orgánico propio de la Mancomunidad.
 - b) Admisión de miembros y aprobación de la cuenta de liquidación en caso de separación de uno de los municipios de la Mancomunidad.
 - c) Disolución de la Mancomunidad y propuesta de liquidación de sus bienes, derechos y débitos.
 - d) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios de su presupuesto.



- e) Aprobación de operaciones financieras o de crédito, cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios de su Presupuesto, así como operaciones de crédito previstas en el artículo 51 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa.
- f) Aprobación de la forma concreta de gestión de todos los servicios.
- g) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios de su Presupuesto.
- h) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales.
- i) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o Instituciones Públicas.
- j) Aprobación de delegaciones y transferencias de competencias y de encomiendas de gestión de otras entidades o a favor de otras entidades.
- k) Criterios para la fijación y liquidación de aportaciones municipales.
- l) Aprobación del presupuesto y de la cuenta general.
- m) Aquellas otras atribuciones que en los Municipios corresponda al Ayuntamiento-Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

3. Si el cómputo de votos de los representantes de un municipio presentara un empate, se computará el voto de ese municipio como abstención. Si el cómputo de votos de los/as representantes diese como resultado una abstención y un voto favorable, se computará el voto de ese municipio como favorable. Se computará como vota en contra del municipio en caso de que uno/a de los /as representantes se abstuviera y el/la otro/a votara en contra. Las posibles diferencias decimales previstas en el artículo 9.4 no se tendrán en cuenta.

Sección 2ª: La Comisión Ejecutiva

Artículo 22º Organización y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de cuarenta y ocho horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros.
2. Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.
3. La Comisión Ejecutiva, en sus reuniones deliberantes, no podrá adoptar ningún acuerdo, formalizándose el resultado de las deliberaciones, en su caso, en forma de dictámenes.
4. La Secretaría de la Comisión Ejecutiva corresponderá a uno de sus miembros, designado por la mayoría simple, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos con el apoyo técnico del personal de la Mancomunidad.
5. La asistencia jurídica de la Comisión Ejecutiva corresponderá al/la Secretario/a de la Mancomunidad.
6. Las sesiones no serán públicas. A sus sesiones podrán asistir los representantes no pertenecientes a la Comisión Ejecutiva cuando sean convocados expresamente por la Presidencia. En el plazo de diez días deberá enviarse a todos los miembros de la Mancomunidad copia del acta de la sesión.

7. Tanto en las sesiones como en las reuniones de la Comisión Ejecutiva, el/la Presidente/a podrá requerir la presencia de miembros de la Mancomunidad no pertenecientes a la Comisión Ejecutiva, o de personal al servicio de la entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

TITULO IV. RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 23º.- Personal al servicio de la Mancomunidad

Al personal al servicio de la Mancomunidad le será de aplicación la normativa de empleo y función pública vigentes.

Artículo 24º.- Secretaría

1. El puesto de Secretaría, clase tercera, de la Mancomunidad Sasieta será desempeñado por funcionario/a con habilitación nacional, o en su caso, por funcionario/a autorizado/a, de conformidad con la normativa aplicable; la función podrá ser encomendada a quien desempeñe igual puesto en alguno de los ayuntamientos de los municipios mancomunados.
2. La calificación del puesto podrá modificarse sin necesidad de modificar los estatutos.

TITULO V. GESTIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 25º.- Principios inspiradores de los servicios

1. La Mancomunidad Sasieta cumplirá su objeto, descrito en el artículo 7, actuando con sujeción a los principios de solidaridad, desarrollo sostenible, protección y mejora del medio ambiente, de integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones y de actuación de acuerdo al mejor conocimiento científico posible.
2. La Mancomunidad, en aplicación de los principios de jerarquía en la gestión de los residuos y del principio de “quien contamina, paga” consagrado en el artículo 14 de la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre, podrá aprobar criterios de discriminación positiva a favor de los municipios mancomunados que acrediten mayor esfuerzo en prevención, reciclaje y recuperación, penalizando a aquellos que generen más fracción resto o incumplan los objetivos establecidos por las Directivas europeas y/o por los planes de residuos vigentes.

A tal efecto, la Mancomunidad implantará en sus sistemas de recogida mecanismos que permitan determinar las cantidades de las diferentes fracciones de residuos recogidas en cada municipio.

La Mancomunidad efectuará periódicamente estudios de caracterización de residuos.

Artículo 26º.- Sistemas de recogida y de prevención.

Los Ayuntamientos de los municipios mancomunados tienen autonomía para escoger los sistemas de recogida y los servicios de prevención de residuos (compostaje individual y comunitario) que tengan por conveniente siempre que supongan una mejora en los costes efectivos o en los estándares de calidad de los servicios.

La decisión adoptada por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno deberá ser notificada a la Mancomunidad la cual calculará el coste de la implantación del sistema, así como la liquidación de los costes derivados de resoluciones parciales o modificaciones de los

contratos que se vean afectados por la decisión municipal, procurando minimizar o evitar estos costes.

Artículo 27º.- Imputación de costes y aportaciones municipales

1. Si en la Mancomunidad convivieran diferentes sistemas de recogida, en aplicación de la previsión del artículo precedente, las aportaciones de los municipios se calcularán con el objetivo de repercutir a cada municipio exclusivamente el coste que les correspondería en función de los gastos e ingresos asociados al sistema de recogida y de prevención que cada uno aplique.

En este caso, cada municipio que decida modificar o variar su sistema de recogida o de prevención de residuos, deberá financiar, aprobando nuevas aportaciones con carácter previo al inicio por la Mancomunidad de las contrataciones y de los expedientes de gasto, los costes de las contrataciones realizadas y los gastos incurridos por la Mancomunidad para la gestión del sistema que haya escogido.

2. Las aportaciones de los municipios que correspondan a cada servicio se calcularán de forma que los ingresos cubran los gastos de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los costes fijos de cada servicio se calcularán en proporción al número de habitantes de cada municipio con respecto al número de habitantes total de los municipios mancomunados, el cual se calculará de acuerdo con las últimas cifras oficiales de población publicadas anualmente por el Instituto Nacional de Estadística.

b) Los costes variables de cada servicio se calcularán en función del porcentaje de participación de cada municipio en el mismo, empleando índices cuantificables tales como el peso de los residuos recogidos en cada municipio, el tiempo de dedicación y coste unitario de los equipos de recogida empleados, el número y capacidad de los contenedores instalados etc.

3. El proyecto de presupuestos anual irá acompañado de un anexo incluyendo el Estudio relativo a las aportaciones de los municipios, el cual será aprobado por la Junta Rectora de forma conjunta o como punto separado antes del inicio del ejercicio. La liquidación del presupuesto anual irá acompañado de un informe de liquidación de las aportaciones correspondientes a cada municipio.

4. La Mancomunidad destinará a la financiación de su actividad y a la mejora de los servicios que presta del saldo de la liquidación que corresponda a los gastos generales o costes fijos de los servicios mancomunados a que se refiere el apartado 2 a).

5. La Mancomunidad podrá aprobar sistemas de bonificación o penalización a los municipios con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 25.

6. Los ayuntamientos mancomunados deberán consignar en sus presupuestos las aportaciones que deban realizar a la misma que se efectuarán en la forma y con la periodicidad establecida en la Norma de Ejecución Presupuestaria de la Mancomunidad. Dichas aportaciones tendrán a todos los efectos la consideración de pagos obligatorios y de carácter preferente a los efectos de previstos en el artículo 15 de la Norma Foral 6/2007, de 10 de abril, de Entidades de Carácter Supramunicipal.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28º.- Régimen presupuestario y contable.

Serán aplicables a la Mancomunidad las normas sobre presupuestos y gasto público contenidas en la Norma Foral 21/2003, de 19 de diciembre, presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Gipuzkoa, las disposiciones que la desarrollen y la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Estará sometida igualmente al régimen de contabilidad pública y al control y fiscalización de sus cuentas y de su gestión económica en los términos establecidos en dichas normas.

Artículo 29º.- Recursos económicos

Constituyen recursos económicos de la Mancomunidad:

- a.- Las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los municipios que la integran.
- b.- Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado
- c.- Subvenciones.
- d.- El producto de las operaciones de crédito.
- e.- Tasas, contribuciones especiales y precios públicos que hayan de satisfacer los beneficiarios o usuarios de las obras o servicios que preste la Mancomunidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 c)
- f.- Las ventas o ingresos percibidos en transacciones con salida o entrega material de bienes procedentes de la comercialización de productos y subproductos derivados de la gestión de los residuos, inclusive de la energía producida.
- g.- El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- h.- Demás prestaciones de derecho público.

TÍTULO VII. TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO

Artículo 30º.- Transparencia

La Mancomunidad Sasieta configurará en su sede electrónica el Portal de Transparencia y, a través del mismo, suministrará de forma periódica y continua toda la información legalmente exigible y la que sea de interés, a fin de posibilitar una gestión abierta y transparente y de dar a conocer a la ciudadanía cómo se organiza su gobierno y administración, qué funciones realiza, en qué ámbitos y políticas prioriza sus decisiones y cómo asigna sus recursos en la gestión de los servicios de su competencia.

TÍTULO VIII. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 31º.- Participación ciudadana

La convocatoria y la materialización de programas, procesos participativos y procesos de deliberación participativa relativos a la elección de los sistemas de prevención y gestión de los residuos corresponderá a los ayuntamientos de los municipios mancomunados.

La Mancomunidad Sasieta garantizará la participación de la ciudadanía en el proceso de planificación de sus políticas públicas, en la elaboración de sus planes y disposiciones normativas y en los procedimientos administrativos.

TÍTULO IX. AMPLIACIÓN, SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 32º.- Ampliación de la Mancomunidad.

Para la aceptación de un municipio no integrado en la Mancomunidad en el seno de la misma, será necesario seguir el siguiente procedimiento:

- 1) Acuerdo previo de la entidad interesada, adoptado por la mayoría absoluta del Pleno.
- 2) La Mancomunidad, a través de la Presidencia, informará sobre la viabilidad o no de la solicitud, señalando en aquel caso las condiciones de incorporación, y la Junta Rectora acordará lo que proceda, por mayoría simple de votos ponderados de los miembros presentes y la mayoría simple de municipios.
- 3) Notificado el acuerdo positivo a la adhesión, en su caso, el municipio interesado deberá acordar la aprobación de los Estatutos y designar su representación en los órganos colegiados de la Mancomunidad.
- 4) Formalizado lo previsto en los anteriores párrafos, se procederá a la modificación estatutaria correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 36.

Artículo 33º.- Separación de la Mancomunidad.

Para que un municipio deje de formar parte voluntariamente de la Mancomunidad, deberá aquel adoptar válidamente la decisión y comunicarla a la Mancomunidad. Tras la comunicación se estimará separado el municipio y se procederá a liquidar las relaciones económicas entre ambas entidades con arreglo al siguiente procedimiento:

1. Se regularizará la situación económica entre la Mancomunidad y el municipio.
Las subvenciones y cuantos ingresos de naturaleza finalista se hubieran obtenido por la Mancomunidad serán deducidas del remanente que, en su caso, correspondiera al ente que se separa.
2. El municipio que se separa abonará los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad de su cargo. Se requerirá la aprobación de la cuenta de liquidación por la Junta Rectora mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de voto ponderado de los miembros con derecho a voto y el voto favorable de la mayoría absoluta de los municipios
3. La propuesta de liquidación y condiciones de separación, así como la de la correspondiente modificación de estatutos requerirá el cumplimiento de las siguientes reglas:
 - a) Aprobación por la Junta Rectora mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de voto ponderado de los miembros con derecho a voto y el voto favorable de la mayoría simple de los municipios
 - b) Información pública del acuerdo por plazo de un mes mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa y exposición en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos mancomunados. Tras dicho trámite, sometimiento a informe de la Diputación Foral por idéntico plazo, transcurrido el cual sin haberse emitido, se entenderá favorable.
 - c) Ratificación por la mayoría de los Ayuntamientos mancomunados mediante acuerdo plenario adoptado con el quórum exigido para la constitución de la Mancomunidad.

d) Publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa del texto íntegro de los estatutos modificados.

La separación de alguno de los miembros se llevará a cabo sin perturbar la marcha normal de la Mancomunidad.

En particular, se producirá la separación efectiva del Ayuntamiento que haya solicitado su segregación en el momento en que abone a la Mancomunidad el saldo de liquidación que se calcule, aplicando los criterios que resulten de la normativa en vigor y de los compromisos previos de la Mancomunidad que hubieren de liquidarse como consecuencia de la separación.

Artículo 34º.-Disolución de la Mancomunidad.

Las causas de disolución de la Mancomunidad serán las siguientes:

- 1) Imposibilidad del cumplimiento de los fines establecidos.
- 2) Separación de todos menos uno de los miembros.
- 3) Disposición legal o concurrencia de circunstancias contrarias al interés público.
- 4) Acuerdo de la mayoría absoluta de voto ponderado de los miembros de la Junta Rectora y el voto favorable de la mayoría absoluta de los municipios y cumplimiento de las reglas procedimentales establecidas para la modificación de estatutos.

Artículo 35º.- Procedimiento de liquidación.

1. En el caso de disolución de la Mancomunidad, ésta mantendrá su personalidad jurídica como órgano de liquidación hasta que la Junta Rectora adopte el acuerdo de liquidación y distribución de su patrimonio.

2. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) La Junta Rectora acordará formalmente la disolución y nombrará una comisión liquidadora.
- b) Dicha Comisión efectuará un inventario de los bienes y derechos de la Mancomunidad, señalando sus recursos, cargas y débitos, y enumerará al personal al servicio de la Mancomunidad. En la distribución que corresponda hacer se tomará en consideración la población media durante la permanencia de los miembros de la Mancomunidad, durante los últimos cinco años y las aportaciones realizadas por los municipios integrantes.
- c) Realizado el inventario, la Comisión liquidadora propondrá a la Junta Rectora la distribución e integración de los bienes, derechos y débitos, incluidos los del personal al servicio de la Mancomunidad, entre los municipios integrantes. A tal efecto, determinará un calendario de actuaciones.
- d) La propuesta de liquidación requerirá el voto favorable de la Junta Rectora, adoptado por la mayoría absoluta de voto ponderado de los miembros con derecho a voto y el voto favorable de la mayoría absoluta de los municipios.
- e) Se garantizará el trámite de información pública de la propuesta de liquidación durante un mes.
- f) La mayoría de los ayuntamientos mancomunados habrá de aprobar dicha propuesta mediante acuerdo plenario adoptado con la mayoría absoluta legal de miembros.
- g) La liquidación se publicará en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

TÍTULO X.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 36º.- Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) La iniciativa corresponderá a la Presidencia o al menos a una tercera parte de la Junta Rectora.
- b) Aprobación por la Junta Rectora mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los votos ponderados de los miembros presentes y la mayoría de municipios.
- c) Información pública del acuerdo por plazo de un mes mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa y exposición en los tabloneros de anuncios de los ayuntamientos de los municipios integrantes, tras la cual la modificación de los estatutos será sometida a informe de la Diputación Foral de Gipuzkoa por idéntico plazo. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido informe por la Diputación, se entenderá favorable.
- d) Aprobación por los municipios mancomunados mediante acuerdo plenario adoptado con la mayoría absoluta del número legal de miembros de las respectivas corporaciones. En esta fase del procedimiento, el texto sometido a votación no podrá ser sometido a modificaciones.
- e) Publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa del texto íntegro de los estatutos con sus modificaciones.

Disposición Adicional Primera

La representación de los municipios mancomunados recaerá en las personas designadas conforme al procedimiento establecido en el artículo 9, correspondiendo inicialmente a cada entidad un número de votos de acuerdo a la siguiente escala:

Municipios	Datos definitivos de población publicados INE (01.01.2016)	Representación en la Mancomunidad (%)	Votos atribuidos a los/as representantes en municipios de más de 5.000 habitantes	
Alzaga	171	0,2		
Arama	206	0,3		
Ataun	1.701	2,4		
Beasain	13.949	20,1	10,1	10,0
Ezkio	455	0,7		
Gabiria	487	0,7		
Gaintza	121	0,2		
Idiazabal	2.304	3,3		
Itsaso	158	0,2		
Itsasondo	658	0,9		
Lazkao	5.339	7,7	4,4	4,3
Legazpi	8.485	12,2	6,1	6,1
Legorreta	1.443	2,1		
Mutiloa	256	0,4		
Olaberría	941	1,4		
Ordizia	9.875	14,2	7,1	7,1
Ormaiztegi	1.316	1,9		



Segura	1.472	2,1		
Urretxu	6.805	9,8	4,9	4,9
Zaldibia	1.575	2,3		
Zegama	1.514	2,2		
Zerain	255	0,4		
Zumarraga	9.918	14,3	7,2	7,1
TOTAL	69.404	100		

Disposición Adicional Segunda

Los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad prestarán, a través de los/as agentes de la autoridad (funcionarios/as de la Policía Local, vigilantes, alguaciles o auxiliares) asistencia, cooperación y colaboración activas en el área de inspección-sanción de la Mancomunidad Sasieta, en los términos establecidos en los planes de inspección aprobados por la Comisión Ejecutiva y notificados a los Ayuntamientos.

Disposición Final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa, tras haberse tramitado en legal forma.

Asimismo, se remitirán a la Diputación Foral de Gipuzkoa para su inscripción en el Registro Foral de Entidades Locales de Gipuzkoa y realización de las comunicaciones oportunas a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a la del Estado.

Beasain, a 18 de diciembre de 2017.